



XV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*"2019, Año del Normalismo en Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela
Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix.*

"Noviembre, mes de la No Violencia hacia la Mujer"

**LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISION PERMANENTE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIENTE LA CUAL SE PROPONE LA ADICION DE UNA
FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL
ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. PRESENTADA POR EL
DIP. MARCELO ARMENTA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñadas en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas legislativas para poder proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



XV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

M E T O D O L O G Í A.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"**, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha en que fue turnada por la Mesa Directiva para su dictaminación para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo



XV Legislatura

del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas "proposiciones con punto de acuerdo", por lo que al ser el iniciador Diputado de esta XV Legislatura esta plenamente facultado para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **XLIX** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativas de cuenta.

4.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativa de referencia.

5.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de las iniciativas en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.



XV Legislatura

A.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se desprende que en su parte medular expositiva el proponente sostiene entre otras cosas lo siguiente:

Preliminarmente el iniciador señala que la importancia de la transparencia y acceso a la información pública que se genera en los órganos jurisdiccionales resulta de trascendencia, en virtud de que todos somos garantes de un derecho humano como lo es el "acceso a la justicia", el cual es distintivo de un Estado constitucional y de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Refiere que la transparencia judicial en relación a las sentencias, la relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los actuarios, secretarios y magistrados, la lista de acuerdos que diariamente se publiquen, la información estadística semestral y las sesiones del Pleno del Tribunal celebradas y los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, no solo nos permite tener acceso a las formas en cómo se resuelve en los juzgados, sino también su desenvolvimiento administrativo.

Indica que la transparencia en los órganos jurisdiccionales nos permite entender el derecho de manera más dinámica, ver cómo se va definiendo el contenido de las normas de derechos humanos en las vidas de las personas y cómo estos contenidos mínimos se van expandiendo y evolucionando. Además el acceso a la información y la transparencia en los procesos judiciales a la ciudadanía abre un panorama de posibilidades para hacer realidad la justicia. Rompe las prácticas tradicionales y discriminatorias de hacer "justicia", donde siempre se veían violentados un sinnúmero de derechos y se jugaba con la perspectiva de la ciudadanía, haciendo creer que todos los procesos eran legítimos y equilibrados, cuando en realidad se hacían a conveniencia de los altos mandos; además, como ejercicio de transparencia, es una forma de frenar la corrupción.

Ya en su planteamiento concreto argumenta que nuestra "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur" en concordancia con lo establecido en la Ley General de



XV Legislatura

Transparencia y Acceso a la Información Pública”, dispone en su artículo 80, la obligación de poner a disposición del público y actualizar, además de la información común señalada en el artículo 75 de la Ley en referencia, a los órganos autónomos del Estado, diversa información con las actividades propias que se desarrollan. Entre estos órganos autónomos, se enuncian entre ellos al Tribunal de Justicia Electoral, al cual se le impone la obligación de publicar la siguiente información:

- a) Las versiones públicas de las sentencias;*
- b) Los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;*
- c) Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;*
- d) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los actuarios, secretarios y magistrados;*
- e) La información estadística semestral, que contendrá el número total de asuntos, los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;*
- f) La información estadística semestral, que contendrá el número desglosado del total de sentencias elaboradas;*
- g) El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, y*
- h) Los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.*

Sosteniendo que información similar a la que se le exige transparentar al Poder Judicial del Estado en el artículo 79 de la Ley en comento.

Reflexiona en el sentido que la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur”, fue pública en fecha 04 de mayo de 2016, fecha en la que sólo existían los órganos autónomos a que hace referencia el precipitado artículo 80. Sin embargo, por Decreto número 2427, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el pasado 28 de Febrero de 2017, se reformaron diversas



XV Legislatura

disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur".

Entre estas reformas se encuentra la relativa a la fracción XLIV del numeral 64 del ordenamiento constitucional antes referido, en este dispositivo se facultó al Congreso del Estado de Baja California Sur, para que expidiera la ley que instituye el "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur". Tribunal que entra en la categoría de órgano constitucional autónomo.

Posteriormente, este órgano legislativo expidió el Decreto 2449, por el cual se creó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 27 de junio de 2017. Dado que, como se advierte este Tribunal, fue creado de forma posterior a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur", no se le incluyó entre los órganos autónomos que señala el artículo 80 de la ley en cita. Es importante mencionar que este Tribunal tiene plena jurisdicción para:

- Dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades de la Administración Pública de Estado, Municipios, sus Órganos Descentralizados y los particulares, o de aquellos con respecto a estos;*
- Imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves;*
- Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, las sanciones de inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la suspensión de sus actividades, así como la disolución o intervención de la sociedad*



XV Legislatura

respectiva. Como se advierte las atribuciones del tribunal referido denotan su importancia en la conservación del estado de derecho en nuestra entidad federativa.

En esta tónica en el artículo 3º, de su Ley Orgánica, dispone que su presupuesto se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Es preciso señalar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no obstante que no se le visualiza de forma expresa en la Ley de Transparencia, éste, como sujeto obligado, cuenta con su página de internet en el siguiente link: <https://www.tjabcs.gob.mx/>, en la cual publica la información común que le obliga el artículo 75 de la Ley en mención. Además, en dicha página publica su lista de acuerdos, criterios y precedentes, resoluciones relevantes y sentencias, así como acuerdos del pleno y, además, publica su estadística jurisdiccional, situación que es digna de reconocerse, ya que se trata de su cumplimiento espontáneo por parte del Tribunal.

Finalmente expresa que considerando todo lo anterior y como ya se expuso en la parte inicial de la presente exposición de motivos, resulta de relevancia que se le visualice de manera expresa como sujeto obligado en el artículo 80 de la multicitada ley de transparencia, motivo por el cual formulo la propuesta que se describe en el texto normativo que se contiene en el proyecto de decreto. Todo esto no sin antes reconocer de nueva cuenta al Tribunal de Justicia Administrativa, quienes, como ya lo mencionamos, a pesar de no tener la obligación expresa dentro de la ley de publicar la información requerida dispuesta en el marco jurídico, lo hacen. Este tipo de acciones no son "accidente", es trabajo duro, la perseverancia, el aprendizaje, el estudio, el sacrificio y, sobre todo, el resultado de los esfuerzos combinados de cada individuo. Así que, para el Tribunal de Justicia Administrativa, las ganas de todos los que lo integran por ser a cada instante alguien mejor, hacen que día a día avancemos un poco más hasta lograr todos un mejor México y un mejor Baja California Sur, ¡Enhorabuena por poner el ejemplo!.



XV Legislatura

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial incluir al “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur” como sujeto obligado con la obligación específica de publicar información relacionada con su función jurisdiccional.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

UNICO.- Las integrantes de esta Comisión de Estudio y Dictamen coincidimos con el iniciador en el sentido que la transparencia y acceso a la información pública que se genera en los órganos jurisdiccionales resulta de trascendencia para el “acceso a la justicia”, ya que como bien lo refiere la transparencia judicial en relación a las sentencias, la relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los actuarios, secretarios y magistrados, la lista de acuerdos que diariamente se publiquen, la información estadística semestral y las sesiones del Pleno del Tribunal celebradas y los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, no solo nos permite tener acceso a las formas en cómo se resuelve en los juzgados, sino también su desenvolvimiento administrativo, situación que genera la oportunidad de analizar y evaluar como sociedad su desempeño institucional.

Ciertamente como lo expresa el iniciador el “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur” fue creado con posterioridad a la publicación de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur”, y que este fue creado por Decreto número 2427, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 28 de Febrero de



XV Legislatura

2017, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur". Entre estas reformas se encuentra la relativa a la fracción XLIV del numeral 64 del ordenamiento constitucional antes referido, en este dispositivo se facultó al Congreso del Estado de Baja California Sur, para que expidiera la ley que instituye el "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur". Tribunal que entra en la categoría de órgano constitucional autónomo.

Posteriormente, el Congreso del Estado de Baja California Sur expidió el Decreto 2449, por el cual se creó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 27 de junio de 2017. Motivo por el cual no se le incluyó entre los órganos autónomos que señala el artículo 80 de la ley en cita.

En consideración de lo anterior consideramos que la propuesta de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, se incluya en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es acertada.

Además que es importante resaltar y reconocer que el Tribunal de Justicia Administrativa, aun y cuando, no tiene la obligación expresa dentro de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Publica de publicar la información relacionada con sus actividades y funciones, este órgano autónomo jurisdiccional, cuenta con su pagina de internet donde cumple voluntariamente, lo que es un ejemplo para otros sujetos obligados.

Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:



XV Legislatura

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Estas Comisiones de Estudio y Dictamen, una vez analizada las iniciativas materia del presente Dictamen, considera que de ser aprobada no tendrían un impacto presupuestario al alza del Presupuesto asignado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el presente Ejercicio Fiscal o subsecuentes, ya que dicho Tribunal, ya cumple con esta obligación, por tanto su impacto solamente de carácter normativo.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción **VI** y respectivos incisos de la **a)** a la **h)** al artículo **80** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XV Legislatura

Artículo 80. Además de lo señalado en el artículo **75** de la presente Ley, los órganos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a) a m) . . .

II. a) a l) . . .

III. a) a g) . . .

IV. a) a h) . . .

V. i) a g) . . .

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa:

a) Las versiones públicas en documento electrónico o digitalizado de las resoluciones y sentencias, que sean de interés público;

b) Criterios y Precedentes;

c) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los actuarios y secretarios y como fueron elegidos los magistrados que lo integran;

d) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen y la lista de acuerdo del pleno;

e) La información estadística semestral, que contendrá el número total de asuntos iniciados por sala, los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

f) La información estadística semestral, de las sentencias en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreseídos;



XV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

g) El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas mensual y/o semestralmente, tanto ordinarias como extraordinarias, y

h) Los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor el 15 de enero de 2020, lo anterior para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, tome la previsiones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**LA COMISION PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.
SECRETARIA**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
SECRETARIA**